



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 00000 1

Not. 40
25-07-2011
7.

**REFORMA Y CODIFICACIÓN
DEL ESTATUTO SOCIAL DE
FLORES DEL VALLE CIA. LTDA. VALLEFLOR
CUANTÍA: INDETERMINADA**

(DI : 3ª.

COPIAS)

m.n.

Escritura N° 2007.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día Veinte y cinco (25) de julio **del año dos mil once**, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito comparece: el señor **JAMES VICTORIANO ANDRADE MENA**, en su calidad de Presidente Ejecutivo y como tal Representante Legal de la compañía **FLORES DEL VALLE CIA. LTDA. VALLEFLOR**, según consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes, legalmente capaz para contratar y obligarse.- El compareciente declara ser mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en este cantón, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el

1



E. O. arado Mejía Espinosa,

contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo dígnese insertar una que contiene la REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL de FLORES DEL VALLE CIA. LTDA. VALLEFLOR; al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento y suscripción de este instrumento público de REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE FLORES DEL VALLE CIA. LTDA. VALLEFLOR, el señor James Victoriano Andrade Mena en su calidad de Presidente Ejecutivo y como tal Representante Legal de FLORES DEL VALLE CIA. LTDA. VALLEFLOR, conforme se desprende del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.- El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz, domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha y comparece debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Socios celebrada el diez de junio de dos mil once, cuya copia se agrega como habilitante al presente instrumento.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Uno) La compañía FLORES DEL VALLE CIA. LTDA. VALLEFLOR se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, Dr. Alfonso Freire Zapata, el veinte y seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el veinte y cinco de octubre de mil novecientos noventa y seis, con un capital de veinte millones de sucres; Dos) Con fecha dieciocho de junio del año dos mil ocho, la compañía FLORES DEL VALLE CIA. LTDA. VALLEFLOR, aumenta su capital suscrito y pagado en la suma de sesenta y seis mil doscientos setenta y siete dólares y reforma su estatuto

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000002



social en la parte pertinente mediante escritura pública celebrada ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el seis de noviembre del año dos mil ocho; **Tres)** La Junta General Extraordinaria de Socios de FLORES DEL VALLE CIA. LTDA. VALLEFLOR celebrada el diez de junio de dos mil once, resolvió: a) Reformar y Codificar el Estatuto Social de FLORES DEL VALLE CIA. LTDA. VALLEFLOR; y, b) Autorizar al Presidente Ejecutivo de la compañía para otorgar la correspondiente escritura pública de Reforma y Codificación del Estatuto Social de la compañía.- **TERCERA: REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE FLORES DEL VALLE CIA. LTDA., VALLEFLOR.-** El compareciente con la calidad ya mencionada, dando cumplimiento al acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Socios de FLORES DEL VALLE CIA. LTDA. VALLEFLOR referida en los antecedentes, DECLARA la siguiente REFORMA y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE FLORES DEL VALLE CIA. LTDA., VALLEFLOR que a continuación se enumeran:: **“ESTATUTO SOCIAL DE FLORES DEL VALLE CIA. LTDA., VALLEFLOR.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía será FLORES DEL VALLE CIA. LTDA. VALLEFLOR, debiendo realizar todos sus actos de comercio bajo esta denominación.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El objeto social de la compañía es el siguiente: La producción, explotación, industrialización y comercialización; importación y exportación; negociación en general, compra, venta; etc. de flores, de productos agrícolas y forestales, la

?



ejecución de cultivos y labores agropecuarias, florícolas, hortícolas y forestales; compra y venta y comercialización de componentes, maquinarias e insumos necesarios para el cuidado de los productos mencionados. Podrá dedicarse adicionalmente a la compra, venta, negociación, importación, exportación, comercialización, producción, fabricación, etc. de productos químicos, agroquímicos e insumos relacionados.- La compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o depósitos de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social.- Complementariamente podrá dedicarse a la compra venta y negociación en general sea de comercio interno, importación y/o exportación de los bienes, partes, piezas de equipos necesarios para las actividades descritas o no anteriormente. Podrá solicitar, comprar o vender, otorgar o recibir todo tipo de modalidades de propiedad intelectual o industrial; podrá tomar o conceder licencias, franquicias y contratos afines; podrá tomar o dar concesiones, agencias, representaciones y distribuciones. Podrá comprar, vender, arrendar bienes inmuebles, podrá lotizar, urbanizar, en fin podrá realizar todo acto o contrato, negocio, civil y mercantil lícito permitido por la ley.- **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse a voluntad de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en la parroquia Pifo, Cantón Quito, Provincia de Pichincha pudiendo establecer sucursales y agencias dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL**

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 00000013

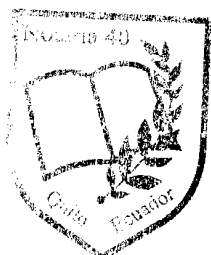


SUSCRITO, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LOS SOCIOS.-

ARTÍCULO QUINTO.- El capital suscrito de la compañía es de SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE DÓLARES (US \$ 67.077,00), dividido en SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE (67.077) participaciones de un dólar cada una, las que están representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y este Estatuto; certificado que estará firmado por el Presidente y por el Presidente Ejecutivo de la Compañía. El capital se encuentra integrado de la siguiente forma:

SOCIOS	Nº PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
BENITO JARAMILLO MOSCOSO	37.731	37.731,00	37.731,00
MARÍA JOSÉ JARAMILLO MOSCOSO	14.254	14.254,00	14.254,00
JUAN MARTIN JARAMILLO MOSCOSO	7.546	7.546,00	7.546,00
MARÍA DE LOURDES JARAMILLO MOSCOSO	7.546	7.546,00	7.546,00
TOTALES	67.077	67.077,00	67.077,00

ARTÍCULO SEXTO.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos.- Por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios sociales de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.- **ARTÍCULO SEPTIMO.-** Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, se requiere el consentimiento unánime del capital suscrito, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia conforme a la



Ley.- **ARTÍCULO NOVENO.-** La compañía tendrá un fondo de reserva legal por lo menos del veinte y cinco por ciento del capital suscrito, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO.-

La compañía estará gobernada y administrada por la Junta General de Socios, el Presidente de la compañía y el Presidente Ejecutivo, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Compañías y en el presente estatuto.- **SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL**

DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General de Socios está integrada por los socios legalmente convocados o reunidos en el número suficiente para formar quórum, es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de lo misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta General de Socios puede constituirse en cualquier tiempo y cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital suscrito, y los asistentes, quienes suscriben el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de Socios, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en



que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente o Presidente Ejecutivo de la compañía, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta General. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías para que la Junta General se reúna.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital suscrito; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más del cincuenta por ciento del capital Social y en segunda convocatoria el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente



poder general, legalmente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con apego a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. Salvo disposición de la Ley y este Estatuto las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Presidente Ejecutivo o el socio que, a su falta, la Junta General elija en cada caso.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán en hojas móviles impresas, debidamente foliadas, numeradas, escritas en anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá una copia del Acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: **a)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; **b)** Nombrar al Presidente y al Presidente Ejecutivo por periodos de cinco años, señalándose sus remuneraciones, sin que requieran ser socios, pudiendo reelegirlos indefinidamente; **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas,



balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales, facultativos o extraordinarios; f) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Presidente Ejecutivo y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; g) Autorizar al Presidente de la Compañía para comprar, vender u otorgar gravámenes sobre los bienes inmuebles de la sociedad por un monto superior a setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América. No necesitará autorización de la Junta General de Socios por montos inferiores al referido valor; h) Resolver sobre la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; i) Autorizar al Presidente Ejecutivo para que confiera poder general a una o más personas para asuntos de la compañía, j) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, k) Autorizar al Presidente de la Compañía para realizar todo acto o contrato cuyo monto exceda de setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América, no se necesitará autorización de la Junta General de Socios, cuando los montos sean inferiores al referido valor, y, l) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.- **SECCIÓN SEGUNDA.- DEL**

PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente lo reemplazará la persona que designe la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de Junta General de Socios y



suscribir las actas; **b)** Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y de la Ley en la gestión de los administradores y empleados de la compañía, **c)** Reemplazar al Presidente Ejecutivo, inclusive en la representación legal de la compañía, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia, o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; **d)** Autorizar al Presidente Ejecutivo de la Compañía para comprar, vender u otorgar gravámenes sobre los bienes inmuebles de la sociedad por un monto superior a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América e inferior o igual a los setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América. Necesitará autorización de la Junta de Socios por montos superiores a los setecientos mil dólares de conformidad al literal g) del artículo vigésimo primero; **e)** Autorizar al Presidente Ejecutivo de la Compañía para realizar todo acto o contrato cuyo monto exceda de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América y sea inferior o igual a setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América. Necesitará autorización de la Junta de Socios por montos superiores a los setecientos mil dólares de conformidad al literal k) del artículo vigésimo primero; **f)** Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo de la Compañía los certificados de aportación; y **g)** Las demás que señale la Ley, este Estatuto y la Junta General de Socios.-

SECCIÓN TERCERA.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00000.6

Ejecutivo lo reemplazará el Presidente de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo de la Compañía: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponga la Ley y el presente Estatuto; **b)** Convocar a las Juntas Generales de socios, conforme a la ley y a estos Estatutos; **c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Socios; **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de Junta General y los certificados de aportación; **e)** Dirigir la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y contador; **f)** Contratar las asesorías financieras, comerciales, técnicas y contables de cualquier persona natural o jurídica que considere necesaria para el adecuado cumplimiento de los objetivos y fines de la compañía; **g)** Girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía toda clase de documentos; **h)** Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación a los negocios de la empresa; **i)** Representar a la compañía en todo acto o contrato, sujetándose a las limitaciones señaladas en el literal e) del artículo vigésimo tercero del presente Estatuto; **j)** Comprar, vender o constituir gravámenes sobre los inmuebles de la compañía, previa las limitaciones establecidas en este Estatuto; **k)** Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía; **l)** Presentar a la Junta General de Socios dentro de noventa días concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; **m)** llevar el libro de actas de juntas generales y actuar como

secretario de este Organismo; y, n) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LA AUDITORÍA EXTERNA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La Junta General de Socios podrá contratar la Auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que refiere a Auditoría Externa se estará a lo dispuesto a la Ley.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente Ejecutivo. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes y fijará sus remuneraciones”.- **CUARTA.- DECLARACIÓN.-** El compareciente, en su calidad de Presidente Ejecutivo y como tal Representante Legal de la compañía, declara bajo juramento que su representada a la fecha de la celebración de esta escritura pública no es contratista del Estado ni de ninguna de sus instituciones; de igual manera bajo juramento manifiesta que no tiene obligaciones pendientes para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Queda facultada la abogada Sandra Acevedo, para solicitar la correspondiente aprobación de **REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL** de la compañía **FLORES DEL VALLE CIA. LTDA. VALLEFLOR** y para la práctica de todas las diligencias

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

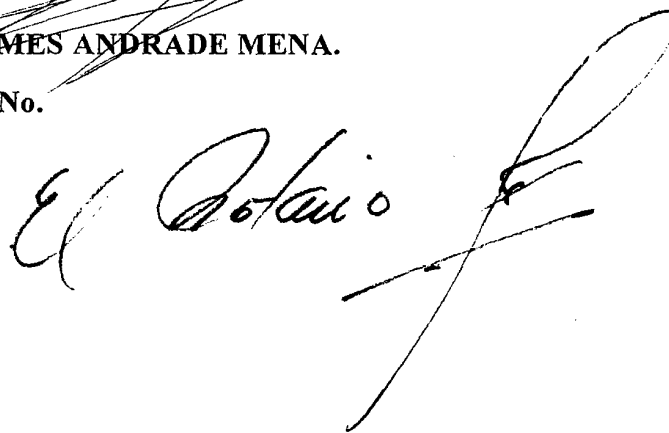
0000007



relacionadas con el perfeccionamiento legal e inscripción en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento".- (firmado) Abogada Sandra Acevedo Amaya., con matrícula profesional número diez mil doscientos cincuenta y ocho (N° 10258) del Colegio de Abogados de Pichincha".- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.-


D. JAMES ANDRADE MENA.

C.C. No.


El Notario

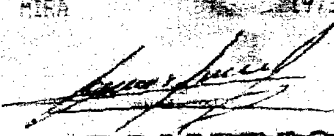


D. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTEFICADO DE VOTACION

CECULA DE CIUDADANIA No 100181488

ANDRADE MENA JAMES VICTORIANO
CANCUN MIRA MIRA
22 DICIEMBRE 1973
0104 00157 M
CANCUN MIRA
MIRA 1973




EQUATORIANA ***** E03701822E

CASAPC MARIA E CANELES GONZALEZ
SUPERIOR JNE. AGRONOMO
GABRIEL VICTORIANO ANDRADE J
CANCUN POLICARPA MENA MAFLA
QUITO 01/03/2004
01/03/2004
REN 0077243
PCR




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

142-0001 1001814886
NÚMERO CÉDULA

ANDRADE MENA JAMES VICTORIANO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
PONCEANO ZONA
PARROQUIA

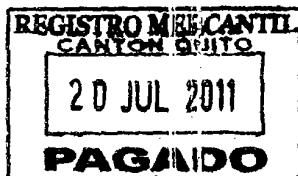
F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA





ACEVEDO & ASOCIADOS

ABOGADOS



SEÑOR REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

SANDRA ACEVEDO AMAYA, Asistente Administrativa de la compañía FLORES DEL VALLE CIA. LTDA., a usted comedidamente solicito:

Se digné extenderme una certificación en la cual conste que el señor JAMES VICTORIANO ANDRADE MENA se encuentra ejerciendo el cargo de PRESIDENTE EJECUTIVO de la Compañía FLORES DEL VALLE CIA. LTDA., de manera prorrogada como lo establece la Ley de Compañías vigente.

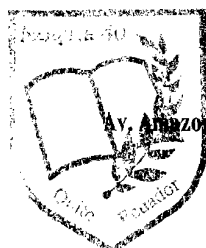
De ser necesario para notificaciones señalo como mi domicilio la Avenida Amazonas N° 477 y Roca, Edificio Río Amazonas, piso 10, oficina 1003; de esta ciudad de Quito.

Sandra Acevedo

Sandra Acevedo

FLORES DEL VALLE CIA. LTDA.

Asistente Administrativa



Av. Amazonas y Roca, Edificio Río Amazonas, Piso 10, Oficina 1003; Tel. 2527100, Casillero Judicial 4711

D. O. Acevedo & Asociados

Número de Recibo

619062



El infrascrito Registrador Mercantil del Cantón, en legal forma
CERTIFICA:

Que bajo No.- 7397 del Registro de Nombramientos de veinte y nueve de Junio del dos mil nueve, Tomo 140, se halla inscrito el Nombramiento de **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la Compañía **"FLORES DEL VALLE CIA. LTDA. VALLEFLOR"**, otorgado a favor del Señor **JAMES VICTORINO ANDRADE MENA**, por el periodo de **DOS AÑOS**, tiempo en el cual ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.- Con posterioridad a este Nombramiento **NO CONSTA** inscrito otro otorgado por la Compañía **"FLORES DEL VALLE CIA. LTDA. VALLEFLOR"**.- Quito, a veinte de Julio del dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
EL CANTÓN QUITO.



RG/mm.-

Quito, 17 de Junio de 2009

Señor
James Victoriano Andrade Mena
Presente.



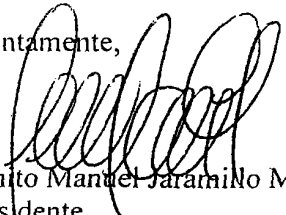
De mi consideración:

Por medio de la presente tengo a bien informarle que, la Junta General Universal de Socios de la Compañía **FLORES DEL VALLE CIA. LTDA. VALLEFLOR**, llevada a cabo el 17 de junio del 2009 ha tenido el acierto de elegirle **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la misma, por un período de dos años, con todas las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley y en los Estatutos Sociales incluido la representación legal, judicial y extrajudicial de la firma.

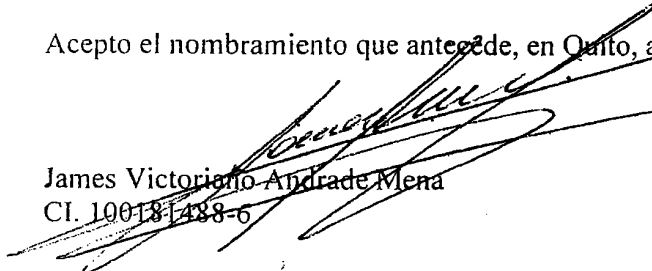
FLORES DEL VALLE CIA. LTDA. VALLEFLOR se constituyó mediante escritura pública del 26 de Septiembre de 1996, otorgada ante el Doctor Alfonso Freire Zapata Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 25 de Octubre de 1996.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes.

Atentamente,


Benito Manuel Jaramillo Moscoso
Presidente

Acepto el nombramiento que antecede, en Quito, a 17 de junio del 2009


James Victoriano Andrade Mena
CI. 100131488-6

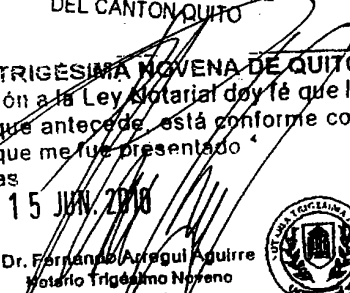
Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **7397** del Registro de Nombramientos Tomo No. **140**

Quito, a **29 JUN. 2009**

REGISTRO MERCANTIL




Dr. Raúl Caybar Segalra
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

NOTARÍA TRIGESIMA NOVENA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: fojas
Quito a, **15 JUN. 2009**

Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Cantón Quito



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791329155001
RAZON SOCIAL: FLORES DEL VALLE CIA. LTDA. VALLEFLOR
NOMBRE COMERCIAL: FLORES DEL VALLE CIA. LTDA.
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: ANDRADE MENA JAMES VICTORIANO
CONTADOR: MORALES ENRIQUEZ CONSUELO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 25/10/1996 **FEC. CONSTITUCION:** 25/10/1996
FEC. INSCRIPCION: 30/10/1996 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 26/08/2010

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

CULTIVO DE FLORES.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: PIFO Barrio: SAN ANTONIO DE OLALLA Calle: VIA INTEROCEANICA
Número: S/N Intersección: VIA AL QUINCHE Kilómetro: 22 1/2 Referencia ubicación: FRENTE A FABRICA D'GRESS
Telefono Trabajo: 022381770 Fax: 022331172 Telefono Trabajo: 022381172 Email: jandrade@valleflor.com.ec Telefono
Trabajo: 022380663 Celular: 082449110 Web: WWW.VALLEFLOR.COM.EC

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 003 **ABIERTOS:** 3
JURISDICCION: \ REGIONAL NORTE\ PICHINCHA **CERRADOS:** 0

Usuario: CEB9070408

Lugar de emisión: QUITO VIA INTEROCEANICA Y fecha y hora: 26/08/2010

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791329155001

RAZON SOCIAL: FLORES DEL VALLE CIA. LTDA. VALLEFLOR

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.** 25/10/2009

NOMBRE COMERCIAL: FLORES DEL VALLE CIA. LTDA. VALLEFLOR

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

CULTIVO DE FLORES.
VENTA AL POR MAYOR DE FLORES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: PIFO Barrio: SAN ANTONIO DE OLALLA Calle: VIA INTEROCEANICA Número: S/N Intersección: VIA AL QUINCHE Referencia: FRENTE A FABRICA D'GRESS Kilómetro: 22 1/2 Telefono Trabajo: 022381770 Fax: 022331172 Telefono Trabajo: 022381172 Email: jandrade@valleflor.com.ec Telefono Trabajo: 022380663 Celular: 092448111 Web: WWW.VALLEFLOR.COM.EC

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **ESTADO** ABIERTO **FEC. INICIO ACT.** 16/03/2010

NOMBRE COMERCIAL: FLORES DEL VALLE CIA. LTDA. VALLEFLOR

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

CULTIVO DE FLORES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: PUEMBO Barrio: SANTA ROSA Calle: LA PALMA Número: S/N Referencia: JUNTO AL INGRESO DE INDAVES Camino: QUITO POLO CLUB Telefono Trabajo: 022380065 Fax: 022381172 Email: jandrade@valleflor.com.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 003 **ESTADO** ABIERTO **FEC. INICIO ACT.** 18/08/2010

NOMBRE COMERCIAL: FLORES DEL VALLE CIA. LTDA. VALLEFLOR

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

CULTIVO DE FLORES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: PUEMBO Barrio: LA LIBERTAD Calle: VIA INTEROCEANICA Número: S/N Referencia: DIAGONAL AL COMPLEJO AMAZONAS Oficina: PB Telefono Trabajo: 022380425 Fax: 022381172 Email: jandrade@valleflor.com.ec Celular: 092448110

25 AGO. 2010

SERVICIO REGISTRARIO
QUITO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENOVACIONES INTERNAS

Usuario: FFB5070408

Lugar de emisión: QUITO VIA INTEROCEANICA Y fecha y hora: 25/08/2010

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE
LA COMPAÑÍA FLORES DEL VALLE CÍA. LTDA., VALLEFLOR
CELEBRADA EL VIERNES 10 DE JUNIO DE 2011**

En Pifo, a los 10 días del mes de junio de 2011, a las 16h30, en el domicilio principal de la compañía ubicado en la Av. Interoceánica Km. 22.5, sector la Y de Pifo del Distrito Metropolitano de Quito, se reúnen: el señor Benito Jaramillo Moscoso, el señor Benito Jaramillo Poli en calidad de apoderado del señor Juan Martín Jaramillo Moscoso, socio, y de la señorita María de Lourdes Jaramillo Moscoso, socia, que representan el 78.75% del capital suscrito y pagado de la compañía, que es de US\$ 52.823,00, como se demuestra de las escrituras públicas respectivas que se exhiben y del cuadro de participaciones y capital suscrito que representan:

SOCIO	No. Participaciones	Capital Suscrito US\$
Benito Manuel Jaramillo Moscoso	37,731	37,731.00
Juan Martín Jaramillo Moscoso	7,546	7,546.00
María de Lourdes Jaramillo Moscoso	7,546	7,546.00
TOTAL:	52.823	52.823

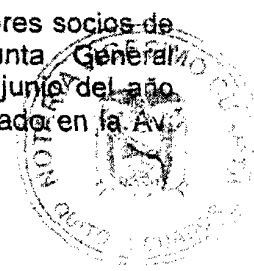
Preside la Junta General el señor Benito Manuel Jaramillo Moscoso y actúa como secretario el señor James Andrade Mena, titulares de dichas funciones.

Se celebra la presente Junta Extraordinaria de Socios, de conformidad con la convocatoria, que fue publicada por la prensa de conformidad con la Ley, y comunicada a los socios mediante circular, de conformidad al Estatuto, el día 30 de Mayo de 2011, al domicilio registrado por los socios. El Presidente solicita al Secretario que elabore la lista de los socios concurrentes, el capital pagado que representan, el número de votos a que tienen derecho, de conformidad con la ley, quien manifiesta que una vez revisados los libros sociales de la compañía, el alistamiento realizado a los concurrentes a la Junta General, guarda conformidad con los registros a su cargo, existiendo suficiente quórum estatutario para que se realice la Junta General; consecuentemente, el Presidente da por instalada la Junta General y dispone que se de lectura de la convocatoria, la misma que se la transcribe a la presente acta y cuyo texto es el siguiente:

"CONVOCATORIA

**A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE FLORES DEL
VALLE CÍA. LTDA. VALLEFLOR**

De conformidad con lo dispuesto en la ley, se convoca a los señores socios de FLORES DEL VALLE CÍA. LTDA. VALLEFLOR a la Junta General Extraordinaria de Socios que se realizará el día viernes 10 de junio del año 2011, a las 16h30, en el domicilio principal de la compañía ubicado en la Av.



Interoceánica Km. 22.5, sector la Y de Pifo del Distrito Metropolitano de Quito,
para conocer y resolver sobre el siguiente orden del día:

1. Reforma y Codificación del Estatuto Social de la compañía.
2. Designación del Apoderado General de la Compañía y fijación de su remuneración.
3. Nombramiento del Presidente y Presidente Ejecutivo de la compañía y señalamiento de sus remuneraciones.
4. Nombramiento de los Auditores Externos para el ejercicio económico del 2011.

Quito, a 30 de mayo del 2011.

Ing. James Andrade Mena
PRESIDENTE EJECUTIVO"

Hasta aquí la convocatoria.

Una vez dada lectura a la convocatoria, el Presidente ordena que se de tratamiento uno a uno los puntos del orden del día:

- 1.- Reforma y Codificación del Estatuto Social de la compañía.

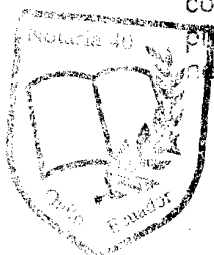
Toma la palabra el señor James Andrade, Presidente Ejecutivo de la Compañía, propone a la Junta General se apruebe la siguiente propuesta de Reforma y Codificación del Estatuto Social de la compañía Flore del Valle Cía. Ltda. Valleflor:

"ESTATUTO SOCIAL DE FLORES DEL VALLE CÍA. LTDA., VALLEFLOR"

CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía será FLORES DEL VALLE CÍA. LTDA VALLEFLOR, debiendo realizar todos sus actos de comercio bajo esta denominación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto social de la compañía es el siguiente: La producción, explotación, industrialización y comercialización; importación y exportación; negociación en general, compra, venta etc. de flores, de productos agrícolas y forestales, la ejecución de cultivos y labores agropecuarias, florícolas, hortícolas y forestales; compra y venta y comercialización de componentes, maquinarias e insumos necesarios para el cuidado de los productos mencionados. Podrá dedicarse adicionalmente a la compra, venta, negociación, importación, exportación, comercialización, producción,



Dr. Conrado Espinosa

fabricación, etc. de productos químicos, agroquímicos e insumos relacionados. La compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o depósitos de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. Complementariamente podrá dedicarse a la compra venta y negociación en general sea de comercio interno, importación y/o exportación de los bienes, partes, piezas de equipos necesarios para las actividades descritas o no anteriormente. Podrá solicitar, comprar o vender, otorgar o recibir todo tipo de modalidades de propiedad intelectual o industrial; podrá tomar o conceder licencias, franquicias y contratos afines; podrá tomar o dar concesiones, agencias, representaciones y distribuciones. Podrá comprar, vender, arrendar bienes inmuebles, podrá lotizar, urbanizar, en fin podrá realizar todo acto o contrato, negocio, civil y mercantil lícito permitido por la ley.

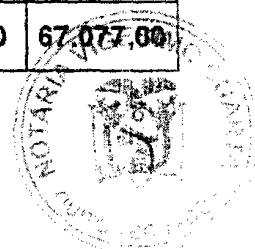
ARTÍCULO TERCERO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro mercantil, plazo que podrá ampliarse a voluntad de la Junta general de Socios.-

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en la parroquia Pifo, Cantón Quito, Provincia de Pichincha pudiendo establecer sucursales y agencias dentro de la República o fuera de ella, cuando sí lo resolviera la Junta General de Socios.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO QUINTO.- El capital suscrito de la compañía es de US \$67.077,00, dividido en 67.077 participaciones de un dólar cada una, las que están representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y este Estatuto; certificado que estará firmado por el Presidente y por el Presidente Ejecutivo de la Compañía. El capital se encuentra integrado de la siguiente forma:

SOCIOS	Nº PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
BENITO JARAMILLO MOSCOSO	37.731	37.731,00	37.731,00
MARIA JOSE JARAMILLO MOSCOSO	14.254	14.254,00	14.254,00
JUAN MARTIN JARAMILLO MOSCOSO	7.546	7.546,00	7.546,00
MARIA DE LOURDES JARAMILLO MOSCOSO	7.546	7.546,00	7.546,00
TOTALES	67.077	67.077,00	67.077,00



ARTÍCULO SEXTO.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1.00) el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios sociales de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, se requiere el consentimiento unánime del capital suscrito, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia conforme a la Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- La compañía tendrá un fondo de reserva legal por lo menos del veinte y cinco por ciento del capital suscrito, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas.

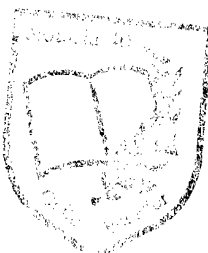
CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- La compañía estará gobernada y administrada por la Junta General de Socios, el Presidente de la compañía y el Presidente Ejecutivo, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Compañías y en el presente estatuto.

SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General de Socios está integrada por los socios legalmente convocados o reunidos en el número suficiente para formar quórum, es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de lo misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta General de socios puede constituirse en cualquier tiempo y cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital suscrito, y los asistentes, quienes suscriben el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de Socios, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General



tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente o Presidente Ejecutivo de la compañía, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta General. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías para que la Junta General se reúna.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital suscrito; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más del cincuenta por ciento del capital Social y en segunda convocatoria el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con apego a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. Salvo disposición de la Ley y este Estatuto las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Presidente Ejecutivo o el socio que, a su falta, la junta general elija en cada caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán en hojas móviles impresas, debidamente foliadas, numeradas.



escritas en anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.

De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá una copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.

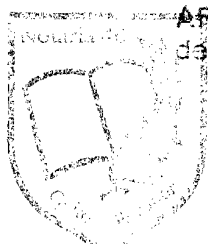
En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Presidente Ejecutivo por periodos de cinco años, señalándose sus remuneraciones, sin que requieran ser socios, pudiendo reelegirlos indefinidamente; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales, facultativos o extraordinarios; f) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Presidente Ejecutivo y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; g) Autorizar al Presidente de la Compañía para comprar, vender u otorgar gravámenes sobre los bienes inmuebles de la sociedad por un monto superior a setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América. No necesitará autorización de la Junta General de Socios por montos inferiores al referido valor; h) Resolver sobre la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; i) Autorizar al Presidente Ejecutivo para que confiera poder general a una o más personas para asuntos de la compañía, j) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, k) Autorizar al Presidente de la Compañía para realizar todo acto o contrato cuyo monto exceda de setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América, no se necesitará autorización de la Junta General de Socios, cuando los montos sean inferiores al referido valor, y l) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.

SECCIÓN SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente lo reemplazará la persona que designe la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir

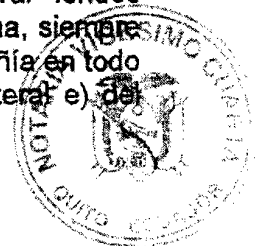


las actas; b) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y de la Ley en la gestión de los administradores y empleados de la compañía, c) Reemplazar al Presidente Ejecutivo, inclusive en la representación legal de la compañía, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia, o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; d) Autorizar al Presidente Ejecutivo de la Compañía para comprar, vender u otorgar gravámenes sobre los bienes inmuebles de la sociedad por un monto superior a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América e inferior o igual a los setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América. Necesitará autorización de la Junta General de Socios por montos superiores a los setecientos mil dólares de conformidad al literal g) del artículo vigésimo primero; e) Autorizar al Presidente Ejecutivo de la Compañía para realizar todo acto o contrato cuyo monto exceda de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América y sea inferior o igual a setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América. Necesitará autorización de la Junta General de Socios por montos superiores a los setecientos mil dólares de conformidad al literal k) del artículo vigésimo primero; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo de la Compañía los certificados de aportación; y g) Las demás que señale la Ley, este Estatuto y la Junta General de Socios.

SECCIÓN TERCERA.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo lo reemplazará el Presidente de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo de la Compañía: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponga la Ley y el presente Estatuto; b) Convocar a las Juntas Generales de socios, conforme a la ley y a este Estatuto; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Socios; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de Junta General y los certificados de aportación; e) Dirigir la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y contador; f) Contratar las asesorías financieras, comerciales, técnicas y contables de cualquier persona natural o jurídica que considere necesaria para el adecuado cumplimiento de los objetivos y fines de la compañía. g) Girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía toda clase de documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación a los negocios de la empresa; i) Representar a la compañía en todo acto o contrato, sujetándose a las limitaciones señaladas en el literal e) del



artículo vigésimo tercero del presente Estatuto; j) Comprar, vender o constituir gravámenes sobre los inmuebles de la compañía,

previa las limitaciones establecidas en este Estatuto; k) Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía; l) Presentar a la Junta General de Socios dentro de noventa días concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; m) llevar el libro de actas de juntas generales y actuar como secretario de este Organismo; y, n) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA AUDITORÍA EXTERNA.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La Junta General de Socios podrá contratar la Auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que refiere a Auditoría Externa se estará a lo dispuesto a la Ley.

CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

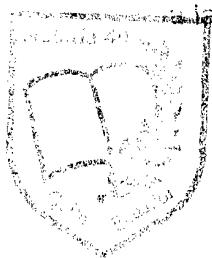
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente Ejecutivo. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes y fijará sus remuneraciones".

Después de varias deliberaciones, la Junta General una vez analizada cada una de las reformas y la consecuente codificación del Estatuto Social, las aprueba por unanimidad.

2.- Designación del Apoderado General de la compañía y fijación de su remuneración.

El Presidente toma la palabra y expone a la Junta General que en vista de las innumerables labores que genera el objeto social de la compañía, es indispensable contar con un apoderado general de la misma, para cuyo efecto solicita a la Junta General autorice el otorgamiento de un poder general de la compañía a favor del señor Benito Jaramillo Poli.

La Junta General, luego de examinar y de deliberar la propuesta hecha por el Presidente, por unanimidad, resuelve nombrar como apoderado general de la compañía; al señor Benito Jaramillo Poli, ecuatoriano, casado, domiciliado en la ciudad de Quito; quien en su calidad de apoderado quedará investido de todas las facultades de representación relativas a dicho cargo, de conformidad a la ley y al estatuto de la compañía, incluyendo las siguientes: a) Actuar en su



carácter de representante de la empresa Flores del Valle Cía. Ltda., Valleflor, para firmar cualquier tipo de representación de la empresa, concretizar todas y cualquier gestión y transacción legal que sea en el futuro celebrada y que surta efecto en territorio ecuatoriano y en el exterior; 2) Adquirir con las limitaciones establecidas en el estatuto de la compañía por compra, arriendo u otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles que puedan ser convenientes para el desarrollo del trabajo de la compañía; 3) Constituir hipoteca o prenda sobre los bienes muebles o inmuebles de la compañía de conformidad a las limitaciones establecidas en el estatuto para el Presidente. y. 4) Fijar montos y forma de pago de las bonificaciones por cumplimiento de objetivos al Presidente y Presidente Ejecutivo de la compañía

Consecuentemente, la Junta General fija una remuneración mensual neta de USD 2.500 (dos mil quinientos) dólares de los Estados Unidos de América; asimismo la Junta autoriza al Presidente Ejecutivo de la compañía para que realice todos los trámites que sean necesarios para la celebración y plena validez del referido poder general otorgado por la Junta General de Socios a favor del señor Benito Jaramillo Poli

3.- Nombramiento del Presidente y Presidente Ejecutivo y señalamiento de sus remuneraciones.

Toma la palabra el señor Benito Jaramillo Poli, en representación de los socios, María de Lourdes y Juan Martín Jaramillo Moscoso y enuncia que la compañía ha tomado muy buen rumbo y ha crecido en ventas y apertura de mercado, por lo que mociona y propone a la Junta General que los actuales administradores, el señor Benito Jaramillo Moscoso y el señor James Andrade Mena, sean reelegidos en sus cargos, asimismo propone establecer la suma de USD 10.000 (diez mil) dólares de los Estados Unidos de América como remuneración para el Presidente de la compañía, y la cantidad de USD 6.350 (seis mil trescientos cincuenta) dólares de los Estados Unidos de América para el Presidente Ejecutivo de la compañía.

Después de varias consideraciones, la Junta General reelige al señor Benito Jaramillo Moscoso para el cargo de Presidente con una remuneración mensual neta de USD 10.000 (diez mil) dólares de los Estados Unidos de América, y asimismo reelige al señor James Andrade Mena en el cargo de Presidente Ejecutivo con una remuneración mensual neta de USD 6.350 (seis mil trescientos cincuenta) dólares de los Estados Unidos de América. El Impuesto a la Renta y las aportaciones a la Seguridad Social que generen dichas remuneraciones serán asumidos por la Compañía; a la vez que dispone que el Secretario emita los nombramientos respectivos, por el período, atribuciones y obligaciones constantes en el Estatuto Social y se los legalice de conformidad con la Ley.

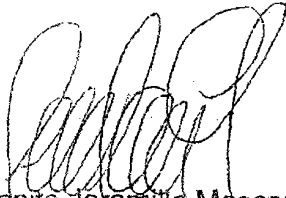
4.- Nombramiento de los Auditores Externos para el ejercicio económico del 2011.



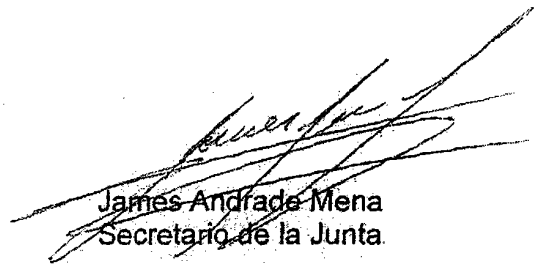
El Presidente, toma la palabra y propone a la Firma Acevedo & Asociados Cia. Ltda., como Auditores Externos para el ejercicio económico del 2011. La Junta General, aprueba por unanimidad, se nombre a la Firma Acevedo & Asociados Cia Ltda, para prestar sus servicios de Auditoría Externa a FLORES DEL VALLE CIA. LTDA. VALLEFLOR, y, a la vez, autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir el contrato pertinente y fijar el correspondiente valor por dicho concepto.

Sin otro punto que tratar, el Presidente concede un receso de treinta minutos para redactar el acta, luego de lo cual, se reinstala la Junta General Extraordinaria de Socios, con la concurrencia de las mismas personas, esto es, con el 78.75% del capital suscrito y pagado de la compañía. El Presidente ordena dar lectura del acta, la misma que se la aprueba por unanimidad.

En cumplimiento de las normas legales y estatutarias, la presente acta la suscriben el Presidente y el Secretario, en unidad de acto. Termina la sesión a las 18h30-



Benito Jaramillo Moscoso
Presidente de la Junta

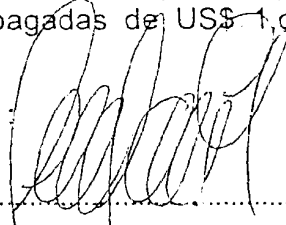


James Andrade Mena
Secretario de la Junta

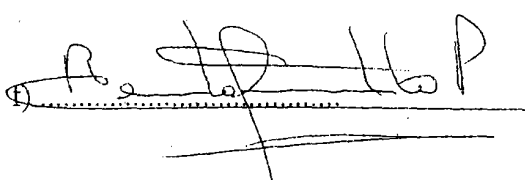


LISTA DE CONCURRENTES A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE FLORES DEL VALLE CIA. LTDA. VALLEFLOR, CELEBRADA EL DIA VIERNES, 10 DE JUNIO DE 2011.

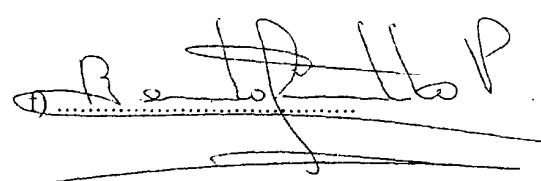
1. Benito Jaramillo Moscoso, socio, por sus propios derechos, con 37.731 participaciones suscritas y pagadas de US\$ 1,00 cada una. Tiene 37.731 votos.

f) 

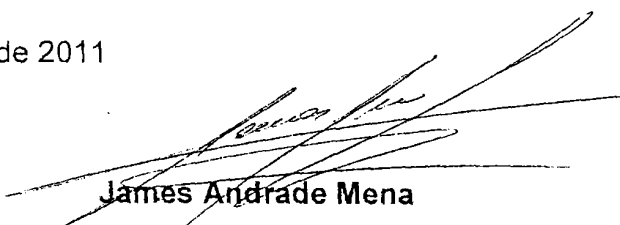
2. Benito Jaramillo Poli apoderado del señor Juan Martín Jaramillo Moscoso, socio, con 7.546 participaciones suscritas y pagadas de US\$ 1,00 cada una. Tiene 7.546 votos.



3. Benito Jaramillo Poli, apoderado de la señorita María de Lourdes Jaramillo Moscoso, socia, con 7.546 participaciones suscritas y pagadas de US\$ 1,00 cada una. Tiene 7.546 votos.



Quito, a 10 de Junio de 2011

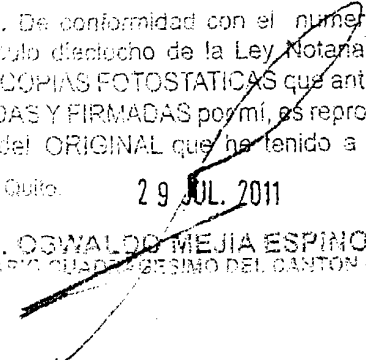

James Andrade Mena

Secretario

 RAZON. De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista S/

Quito.

29 JUL. 2011


DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUARENTESIMO DEL CANTON QUITO

0000016

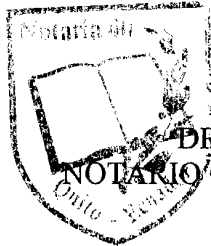
Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los veinte y cinco días del mes de julio del año dos mil once.

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



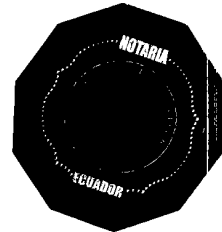
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.003975, dictada el siete de Septiembre del presente año, por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, fue aprobada la escritura pública de Reforma y codificación de estatutos de FLORES DEL VALLE CIA. LTDA. VALLEFLOR, otorgada en la Notaría a mi cargo, el veinte y cinco de Julio del dos mil once.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los nueve días del mes de Septiembre del dos mil once.-



DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





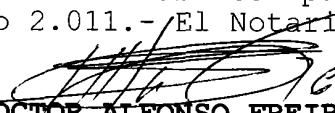
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

0000018
**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

RAZÓN. - Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada Flores del Valle Cía. Ltda. Valleflor, de fecha 26 de Septiembre del año 1.996, la Resolución No.SC.IJ.DJCPTE.Q.11.003975, de fecha 07 de Septiembre del año 2.011, dictada por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Reforma y Codificación de Estatutos de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 16 de Septiembre del año 2.011.- El Notario.-



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador


**DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**





ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. CERO CERO TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 07 de septiembre del 2.011, bajo el número **3130** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Se tomó nota al margen de la inscripción número 2857 del Registro Mercantil de veinte y cinco de octubre de mil novecientos noventa y seis, a fs 4731, Tomo 127.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**FLORES DEL VALLE CIA. LTDA. VALLEFLOR**", otorgada el 25 de julio del 2.011, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1762.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **40689.-** Quito, a dieciséis de septiembre del año dos mil once. **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RA/lg.-